

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

J01pctofrioja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Riohacha, La Guajira, Marzo nueve (9) del dos mil veintitrés (2023).

**PROCESO CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL
DENACIMIENTO**

DEMANDANTE: JUAN JAIME TORRES HERRERA

RAD: 44-001-31-10-001-2023-00063-00

CONSIDERACIONES

Ingresa el expediente al Despacho, proveniente de la oficina judicial de esta ciudad, para su estudio,

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, la demanda de jurisdicción voluntaria de cancelación de registro civil de nacimiento, instaurado por el señor **JUAN JAIME TORRES HERRERA**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial.

SEGUNDO: DISPENSAR, a la presente demanda, el trámite procedimental estatuido para las acciones de jurisdicción voluntaria, contemplado en el artículo 577 y ss., del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

TERCERO: RECONOCER, personería amplia y suficiente para actuar dentro de la presente demanda, al abogado **EDGAR ROSENDO PARODY MARTINEZ**, como apoderado del señor **JUAN JAIME TORRES HERRERA**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "María Magdalena Gómez Sierra", sobre una línea horizontal.
MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito